



ACTA DE REUNIÓN

FR-1.4-03 (Antes FR-5.4-03)
Versión 02
Fecha: 2022-01-28
Página 1 de 11

ACTA No. 003

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C., 2022-07-29	Hora inicio	Hora finalización
		8:20 am	11:30 am
NOMBRE DE LA REUNIÓN:	Mesa de trabajo CONACTUALIDAD – Revisión comentarios NTC 5385:2011, ISO/IEC 17020:2012 y RAC		
Responsable (Moderador):	Eliana Lizeth Naranjo Zuleta – Coordinadora sectorial CDA		

1. ASISTENTES:

Nombre		Entidad / Área
1	Diego A. Rodríguez J.	ONAC – Director técnico Nacional
2	Eliana Lizeth Naranjo Z	ONAC – Coordinadora Sectorial CDA
3	María Teresa Mateus	ONAC – Coordinadora Sectorial CDA
4	Mario Casas	ONAC – Evaluador Líder
5	Julieth Moreno García	ONAC – Profesional Experto CDA
6	Emily Morales	ONAC – Profesional de apoyo sectorial
7	Sandra Katherine Bustamante	ONAC – Profesional de apoyo sectorial
8	Leonel Gelvis Uribe	CDA DEL FUTURO SAS
9	Ember Sánchez Valencia	Cda de Tulua
10	Holman Mauricio Lozano Cely	CDA INTECO SAS
11	Camilo Andrés Mayorga Oviedo	<u>JUAN CDA</u>
12	Jacqueline Pelayo	FENALCO Bogotá
13	Juan C. Mayorga Rojas	Corporación Colombiana de Apoyo CORPCAP
14	JOHN FREDY FLOREZ BOHORQUEZ	DIAGNOSTIYA SAS
15	Pedro Mauricio Caro Caro	Fenalco
16	Carlos Arturo Maya González	CDA AUTOSUR S.A.S
17	WILLIAM ALFARO ALDANA	FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA
18	Yonathan camilo cruz cortes	Previcar S.A.S
19	Edwin Yesid Velásquez Sierra	CDA AUTOMAS LTDA
20	Cesar Yobani Ruiz Castiblanco	ASO-CDA
21	CAMILO ANDRES MAYORGA OVIEDO	<u>JUAN CDA</u>
22	Juan C. Mayorga Rojas	CORPCAP- Corporación Colombiana de Apoyo
23	PAOLA ANDREA CAICEDO MELLIZO	CDA VARIANTE SUR
24	JHON PIEDRA	ACEDAN-CDA AUTOFULL
25	JHONY ARROYAVE TORO	ACEDAN

*No hay registro en el listado de asistencia, pero se confirma la participación en la grabación de la sesión.

2. ORDEN DEL DÍA

- 2.1. Presentación de la metodología
- 2.2. Consolidados resultados formulario

2.3. Revisión comentarios Sesión 3: NTC 5385:2011, ISO/IEC 17020:2012 y RAC.

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

3.1 Se realizó la presentación de la metodología:

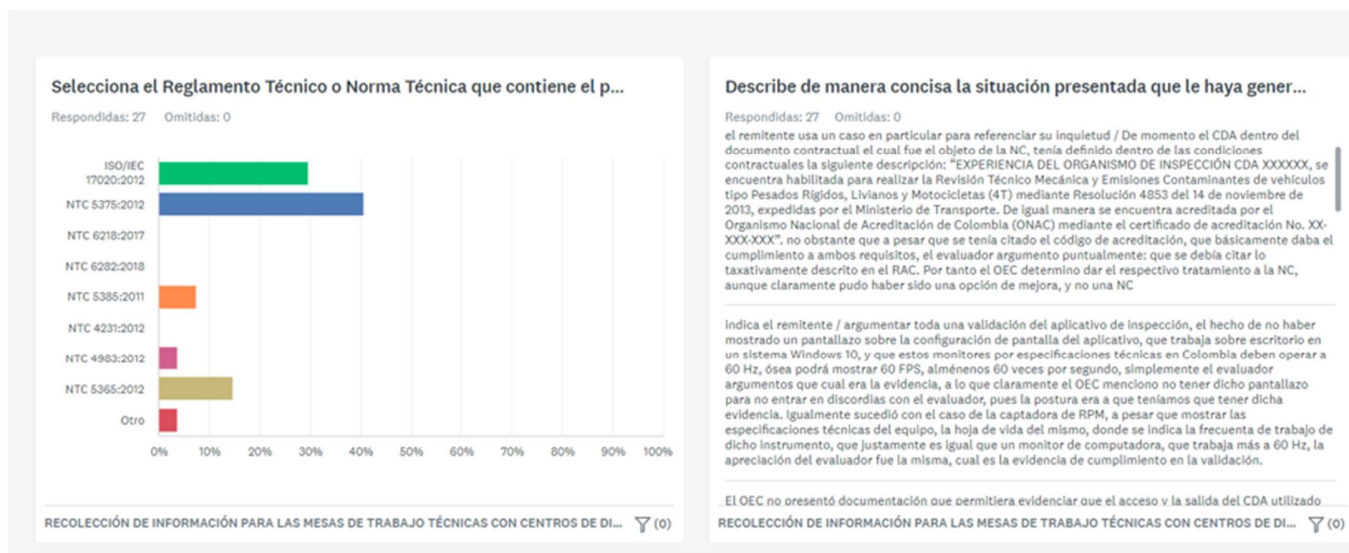


3.2 Se presentó el resumen de los comentarios recolectados mediante el formulario y se definen las fechas de las próximas sesiones:

NORMA	TOTAL COMENTARIOS	PARTICIPACIÓN	SESIONES PROPUESTAS	FECHA Y TIEMPO REVISIÓN COMENTARIOS
NTC 5375:2012	11	41%	SESIÓN 1	4 horas (27 de mayo)
NTC 4983:2012	1	4%	SESIÓN 2	4 horas (1 de julio)
NTC 5385:2011	2	7%		
NTC 5365:2012	4	15%		
RAC-3.0-01 versión 08 / RAC-3.0-03, versión 5 Numeral 6.6 / 4.1, 4.3.1	1	4%	SESIÓN 3	4 horas (29 de julio)
ISO/IEC 17020:2012	8	30%		

Se dio a conocer la comprobación de comentarios recibidos a través del formulario, evidenciando que fueron tenidos en cuenta todos los recibidos.

CDA



3.3. Revisión comentarios sesión 3: NTC 5375:2012

La presentación y revisión de los comentarios se realizó por requisito de la norma, haciendo lectura completa de las tres columnas para discusión y análisis de los asistentes. Asimismo, cada comentario cuenta con una fila en la parte inferior en la cual se registró la acción que, en consenso con los participantes de la sesión, se acordó para dar tratamiento al mismo.

4.2.4 Accesos y salidas:

NTC 5385:2011

REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC	ANÁLISIS CS
4.2.4 Los accesos y la salida del cda deben estar regidas por la reglamentación urbanística de cada ciudad.	Para la validación de este numeral se debería tener en cuenta la capacidad de las autoridades de la ciudad o municipio, dado que, en ciudades como Cali y otros municipios de Colombia, las autoridades no expiden este documento y por tanto, Onac dificulta la demostración de cumplimiento a este numeral debido a su desconocimiento en la generación de dicho permiso. los auditores ONAC tienen un libreto de exigencias y no atienden posibles situaciones que llevan a los CDA a NC	La norma define en su numeral 4.2.4. "Los accesos y la salidas del CDA deben estar regidas por la reglamentación urbanística de cada ciudad". El OEC es el responsable de demostrar cumplimiento de acuerdo a lo reglamentado en cada ciudad y presentar algún tipo de evidencia para soportar cumplimiento.
Requiere generación de NTE	Si No	Tratamiento mediante JAC Si No
Acta CONACTUALIDAD	Si No	Transferir preocupación al regulador Si No

Desde el punto de vista de los OEC, solicitaron que se armonice la definición de accesos y salidas referente a la reglamentación urbanística de cada ciudad, ya que argumentaron no existe reglamentación urbanística referente a entradas y salidas de CDAs (en el caso específico de Bogotá) expresaron que existen reglamentaciones para muchas otras cosas (Ej: centros comerciales, bombas, etc.) pero no para los Centros de Diagnóstico Automotor como tal. Conciernen que el estudio de tráfico (en el caso de Bogotá) es un complemento necesario, pero no existe reglamentación específica para CDA, a lo que se da respuesta en la mesa de trabajo en los siguientes términos:

1. La normatividad define el cumplimiento de la reglamentación urbanística como un requisito étéreo, para ONAC no es posible definir un criterio específico que sesgue o limite el cumplimiento del requisito. Desde la acreditación no se puede definir una reglamentación o licencia general para todos los CDA.
2. Definición de norma urbanística: *"...El concepto de norma urbanística es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."*
3. El OEC es el responsable de definir y presentar la evidencia que demuestre cumplimiento a la reglamentación urbanística de cada ciudad.
4. Para el caso específico de Bogotá expuesto en la mesa de trabajo, se aclara que el Decreto 520 de 2006 *"...Por el cual se modifica la reglamentación relacionada con los Centros de Diagnóstico Automotor en Bogotá, Distrito Capital..."*, define las condiciones que debe cumplir un CDA según su localización. (Anexo_1)
5. Desde ONAC se realizó un análisis sobre los elementos de competencia que se verifican en las evaluaciones de acreditación, sin evaluar los requisitos de habilitación que no involucren la competencia.
6. Frente al nivel de exigencia de los evaluadores respecto a los documentos presentados por los OEC y los posibles errores contenidos en los documentos (por ejemplo: de transcripción), es importante mencionar que la información debe ser trazable con la nomenclatura y con los documentos legales.

Atendiendo al comentario presentado en el chat de la reunión respecto a: *"...Buenos días, hasta donde llega el alcance de revisión de esos documentos por parte de los evaluadores, lo digo por ejemplo por un caso particular, en donde un organismo presentó certificado de nomenclatura y licencia de construcción que eran acordes frente a la Nomenclatura del predio (era la misma nomenclatura), pero tenían un error en el número de matrícula inmobiliaria y se generó el hallazgo...2. otro punto es hasta donde los planos deben establecer que indiquen puntualmente acceso y salida con indicación por flechas...algunos evaluadores lo solicitan..."*

Desde ONAC se aclara que, en las jornadas de armonización de criterios se trabaja continuamente con los evaluadores líderes en el estudio de la reglamentación urbanística aplicable en cada ciudad donde se encuentran los centros de diagnóstico automotor acreditados. Respecto a la conformidad de los documentos presentados por los OEC, se reitera que, dentro de la competencia de los evaluadores se verifica la trazabilidad de la información.

Así mismo, se reitera que la NTC se encuentra en actualización y los OEC pueden presentar las solicitudes de modificación que consideren pertinentes ante el ente normalizador y regulador.

Conclusión: Los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado, llegando a la conclusión de registrar en el acta dicho análisis.

NTC 5385:2011



REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC	ANÁLISIS ONAC
4-14.4 En las instalaciones del CDA se debe garantizar el libre flujo de los vehículos y su maniobrabilidad en todo momento.	En 2 auditorías, no hubo unificación de criterios en cuanto a la disposición, lugar o ubicación física de los parqueaderos de visitantes con respecto a la infraestructura del CDA. Se decidió mantener los parqueaderos demarcados y en la eventual revisión por parte de ONAC realizar la respectiva consulta.	La norma técnica 5385:2011 en su numeral 4.14.1 define que se debe garantizar el libre flujo de vehículos y su maniobrabilidad en todo momento, por ende, aplica para los parqueaderos de visitantes Ahora bien, respecto a La Nota Técnica Externa 3.3-13 del 2022-02-02, que aclara y describe la manera en que ONAC verifica el cumplimiento de maniobrabilidad en el marco de las evaluaciones de acreditación. Es importante mencionar que no modifica, adiciona o elimina requisitos de la normatividad vigente y no establece 'cómo' el CDA debe dar cumplimiento a los mismos. Por tanto, se va a generar una NTE aclaratoria
Requiere generación de NTE	Si No	Tratamiento mediante JAC Si No
Acta CONACTUALIDAD	Si No	Transferir preocupación al regulador Si No

Se leyó la percepción de los OEC frente al criterio y el análisis realizado desde ONAC.

Al respecto, uno de los participantes expone que los parqueaderos de visitantes no interfieren en el proceso de inspección y por tanto no debería aplicarse el requisito. Para lo cual ONAC aclara que, no es posible modificar o eliminar requisitos normativos, en el marco de las evaluaciones se verifica el cumplimiento de los requisitos normativos y reglamentarios vigentes.

Así mismo, se aclara que el requisito aplica para todo el CDA incluyendo los parqueaderos de visitantes. Si bien, ONAC emitió una nota técnica al respecto, donde indica cómo se realiza la verificación del requisito en mención y no fueron mencionados los parqueaderos de visitantes, es importante aclarar que la nota técnica no actualiza o modifica el requisito normativo.

Los OEC manifiestan que esto afectará de manera negativa a los CDA, aludiendo a que, en la próxima revisión de la norma, maniobrabilidad solo será aplicable para post revisión. ONAC aclaró que las disposiciones actuales aplican a la norma vigente, y cuando se actualice o derogue, se confirmarán los criterios vigentes.

Sobre los comentarios presentados en el chat, se concluye lo siguiente:

"...1. Sería bueno solicitarle al Regulador una aclaración sobre ese tema específico..."

Desde ONAC, no es viable solicitar aclaración al ente regulador, toda vez que, no se evidencia ambigüedad en el requisito, y se puede presentar confusión.

"...2. Otro Tema es los términos de maniobrabilidad frente al requisito de : Las vías de circulación de los vehículos no cruzan o interfieren con las líneas de inspección. algunos evaluadores aplican el concepto como no tocar los estacionamientos cuando se saca un vehículo ... otros aceptan esta condición..."

La Nota Técnica Externa 3.3-13 del 2022-02-02, aclara la forma en que es evaluado el requisito, y se ha trabajado en las Jornadas de Armonización de Criterios con los evaluadores para su correcta aplicación.

Por otra parte, un participante menciona que, si la entidad de tránsito en los estudios de tráfico menciona conformidad de maniobrabilidad y estacionamientos no debería evaluarse dicho requisito, para lo cual se aclara que, ONAC evalúa el cumplimiento del requisito sin perjuicio de lo evaluado por las entidades de tránsito y declaraciones. Adicional, el estudio de tráfico presentado usualmente para demostrar cumplimiento al numeral 4.2.4 de la NTC 5385 no evalúa la maniobrabilidad dentro de los CDA por tanto no es una evidencia de cumplimiento del requisito

Conclusión: Finalmente, los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis y los compromisos presentados, generar NTE de aclaración, tratamiento mediante JAC y registro de conclusiones en la presente acta.

Capítulo 4 – 17020:2012

ISO/IEC 17020:2012

REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC						ANÁLISIS ONAC					
En el formulario no se define requisito Capítulo 4	NTC ISO/IEC 17020:2012: Matriz de riesgo, siendo potestad del centro, elegir la manera como el CDA evalúa los riesgos, cada evaluador impone, año a año, su manera de ver y evaluar la matriz, lo que dificulta llegar a un documento Único dentro del CDA. Adicionalmente, exigen que se encuentren relacionados riesgos que nunca se han materializado y que por tanto el centro no debería haber identificado						Se ha tratado en las jornadas de armonización de criterios y en la revisión de informes de evaluación con los evaluadores aclarando que, es el OEC el responsable de identificar los riesgos a la imparcialidad, a partir del análisis de todos los aspectos de su organización, entre ellos los relacionados con sus actividades, relaciones, personal, etc. No obstante, es importante mencionar que la identificación de los riesgos es continua y responsabilidad del OEC.					
Requiere generación de NTE	Si	No	Tratamiento mediante JAC	Si	No	Acta CONACTUALIDAD	Si	No	Transferir preocupación al regulador	Si	No	

Se leyó la percepción de los OEC frente al criterio y el análisis realizado desde ONAC.

Se reitero que es responsabilidad del CDA definir los riesgos a la imparcialidad y presentar el análisis.

Respecto al comentario presentado por un participante de la mesa, sobre hallazgos de no conformidad declarados por no presentar el tratamiento de riesgo residual dentro de la matriz de riesgos, se aclara que, se presentaron apelaciones al respecto que tuvieron como resultado invalidar la No Conformidad y se trabajó en las jornadas de armonización criterios con los evaluadores sobre la correcta aplicación del requisito, desde lo cual no se han evidenciado declaraciones de hallazgos que incluyan el tratamiento del riesgo residual.

Respecto a los comentarios sobre el Anexo A - Binario y no binario: No se aborda el tema ya que es independiente al comentario presentado, por tanto, se recomienda realizar el comentario en el próximo formulario.

Finalmente, se resalta la importancia de que los CDA realicen el análisis e identificación de riesgos a la imparcialidad de manera continua y responsable.

Conclusión: los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado, concluyendo que el tratamiento es suficiente con el registro de la presente acta.

6.1.1

ISO/IEC 17020:2012



REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC						ANÁLISIS ONAC				
6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia. NOTA Los requisitos de competencia pueden ser parte de la descripción de puestos de trabajo u otra documentación mencionados en 5.2.7.	La norma establece que el CDA debe definir cuáles son los requisitos que debe cumplir el personal en términos de "habilidad", para el caso puntual, el CDA los establece, pero dentro de las evaluaciones no existe un criterio específico para las habilidades ya que, en algunos auditores, solicitan exámenes psicológicos (concepto), con periodicidades específicas, fuera de lo que consideró el CDA. Por otro lado, la experiencia también es requerida para algunos con periodos largos en cargos similares, para otros, solamente que hayan ocupado el cargo en un periodo específico, pero que varía de un auditor a otro. La evaluación no debe extralimitarse a lo definido por el Organismo de inspección, ya que existe múltiples interpretaciones de los conceptos de: educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia. Debe emitirse un criterio unificado para evaluar.						La responsabilidad de definir los requisitos de competencia y demostrar la idoneidad de los mismos es del OEC, el evaluador verifica el cumplimiento del requisito y que las condiciones definidas por el OEC se encuentren implementadas. Ahora bien, ILAC P15:2020 en su numeral 6.1 brinda información adicional para entender cuáles son los requisitos de competencia que deberían ser incluidos por los OEC: * 6.1.1.3 Los requisitos de competencia deberían incluir el conocimiento del sistema de gestión del Organismo de Inspección y la habilidad para implementar procedimientos, tanto administrativos como técnicos aplicables a las actividades desarrolladas. 6.1.1.4 Cuando se requiere el juicio profesional para determinar la conformidad, ésta debe ser considerada a la hora de definir los requisitos de competencia.				
Requiere generación de NTE	Si	No	Tratamiento mediante JAC	Si	No	Acta CONACTUALIDAD	Si	No	Transferir preocupación al regulador	Si	No

ISO/IEC 17020:2012



REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC						ANÁLISIS ONAC					
6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las cualificaciones, una formación y una experiencia apropiada y un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar. También debe tener conocimiento adecuado de: (..)	Se observa que los auditores, los cuales son personas con amplio conocimiento pretenden utilizar terminología y elementos de su profesión con inspectores que en algunos casos tienen formación secundaria, sin que ello signifique que no conozcan o no tengan la competencia para su cargo (..) en resumen los auditores avasallan a los inspectores con una intención clara de lograr una NC el remitente indica que el ONAC debe generar un librito de preguntas que deba ser conocido por los CDA y que permitan la preparación puntual de sus inspectores(..)						ONAC da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.6 de la ISO/IEC 17011:2017, por medio del PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - PR-33-01, donde se describen los métodos que se utilizan para recolectar la información y por medio de El Plan De Evaluación - FR-33-2-46, se registra el método de evaluación que se aplicará a cada requisito evaluado. Uno de los métodos que se utilizan para recolectar información es la entrevista, por tanto, el personal de OEC debe demostrar conocimiento satisfactorio en todos los requisitos aplicables a la actividad de inspección. No es posible generar un librito que limite o sesgue la actividad de evaluación.					
Requiere generación de NTE	Si	No	Tratamiento mediante JAC	Si	No	Acta CONACTUALIDAD	Si	No	Transferir preocupación al regulador	Si	No	

Se leyó la percepción de los OEC frente al criterio y el análisis realizado desde ONAC.

Los OEC establecen que algunos evaluadores solicitan demostrar competencia en habilidades blandas. Para lo cual se aclara que, el OEC es el responsable de definir las habilidades necesarias para cada puesto de trabajo a cargo de la inspección y cómo demuestra el cumplimiento de las mismas.

Respecto a la definición de requisitos de competencia, el organismo debe definir y demostrar 'cómo' confirma el cumplimiento del requisito asegurando la idoneidad de estos.

Ahora bien, respecto a lo definido en el numeral 6.1.1 del CEA vigente *"...el personal que realiza el movimiento de los vehículos durante las actividades de inspección debe tener conocimiento y habilidad demostrada para maniobrar los tipos de vehículos asociados a la clase de servicio que es prestado por el CDA..."*. Se aclara que, el OEC es el responsable de definir su criterio de evaluación para esa habilidad.

Los OEC reportan que para demostrar competencia en manejo de los vehículos incluidos dentro del alcance del OEC, han necesitado traer a un instructor de manejo para que certifique las capacidades de los colaboradores. Desde ONAC se aclara que no se solicitan evidencias específicas que no se encuentren alineadas con los procedimientos propios del CDA, dichas evidencias las define el organismo, el evaluador no debe de solicitar evidencias adicionales o específicas, diferentes a las que el OEC ha propuesto para dar cumplimiento.

Se reitera que ONAC no puede definir el 'cómo' demostrar cumplimiento a un requisito, se encuentra en contra de las políticas de imparcialidad.

Finalmente, respecto a lo expuesto por un participante de la mesa sobre *"...ONAC debería perfilar las necesidades de formación y debería estandarizar las consultas de los auditores..."*

Se aclara, que las evaluaciones de acreditación se realizan aplicando diferentes técnicas de evaluación entre ellas se encuentra la entrevista y no es posible generar un libreto de preguntas que sesgue o limite la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Conclusión: una vez analizado y discutido el comentario, los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado, concluyendo como suficiente registrar en el acta dicho análisis.

6.2.1

ISO/IEC 17020:2012



REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC						ANÁLISIS ONAC					
6.2.1 El OEC debe disponer de instalaciones y equipos adecuados y suficientes para que se realicen todas las actividades asociadas a la inspección de manera competente y segura	El OEC no presentó documentación que permitiera evidenciar que el acceso y la salida del CDA utilizado para los visitantes y funcionarios ubicado sobre la Jr. cumplen con la reglamentación urbanística de la Ciudad de Bogotá, D.C., no presentó Propuesta de estudio de atención de la demanda vehicular, con la debida aprobación de la Secretaría de Tránsito y Transporte, a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 520 de 2006-12-21, para los Centros de Diagnóstico Automotor clases A y B de escala zonal que se ubiquen sobre los ejes de la malla vial arterial, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.2.4 de la norma NTC 5385:2011.						El único que puede definir las excepciones a los requisitos es el ente regulador y el requisito 4.2.4 de la NTC 5385:2011 no se encuentra exento.					
	Dice el remitente que el auditor no atendió que la NTC es versión 2012 y que el CDA sujeto del caso fue fundado en 2010 lo que hace imposible que anticipara la exigencia, por lo que la armonización de los argumentos de los auditores deben coincidir con las fechas de habilitación y acreditación original de los CDA						El OEC solicita de manera voluntaria la acreditación en el alcance y referente normativo aplicable a su actividad, por tanto, debe asegurarse del cumplimiento de todos los criterios de acreditación					
Requiere generación de NTE	Si	No	Tratamiento mediante JAC	Si	No	Acta CONACTUALIDAD	Si	No	Transferir preocupación al regulador	Si	No	

Se leyó la percepción de los OEC frente al criterio y el análisis realizado desde ONAC.

Conclusión: Una vez analizado y discutido el comentario, los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado por ONAC, concluyendo como suficiente registrar en el acta dicho análisis.

7.1.9

ISO/IEC 17020:2012



REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC	ANÁLISIS ONAC
7.1.9 El organismo de inspección debe disponer de instrucciones documentadas para llevar a cabo la inspección de manera segura.	No hay claridad del requisito. (análisis de la ARL sobre los EPP) - Varilla (perdiga) para quitar fusibles de un carro. (no está definido y no se puede retirar partes del vehículo)	El CDA es responsable de documentar las instrucciones para llevar a cabo la inspección de manera segura, las cuales son objeto de verificación en las evaluaciones de acreditación
Requiere generación de NTE	Si No	Tratamiento mediante JAC
	Si No	Acta CONACTUALIDAD
	Si No	Transferir preocupación al regulador
	Si No	

Conclusión: una vez analizado y discutido el comentario, los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado, concluyendo como suficiente registrar en el acta dicho análisis.

- **7.2.2**

ISO/IEC 17020:2012



REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC	ANÁLISIS ONAC
7.2.2 El organismo de inspección debe determinar si el ítem a inspeccionar ha sido preparado para ser inspeccionado.	No hay claridad del requisito. (tapas de combustible, tapa de la batería, tapas de motor) - Retirar tapacubos que no tapan ninguna parte del rin. - Para los vehículos convertidos para funcionar con gas natural, se debe verificar la vigencia del certificado de revisión de la instalación exigido por la reglamentación para este tipo de vehículos (debe ingresar con GNV, funcional y certificado vigente y funcional, art. 6 res. 910)	Es responsabilidad del OEC definir los métodos y procedimientos para dar cumplimiento al numeral 7.2.2 y 7.2.4 de la ISO/IEC 17020:2012, y lo establecido en las NTC y reglamentación vigente. • NTC 5375 numeral 3.1.5 inspección sensorial "...Examen que se realiza por personal competente según requerimientos especificados mediante percepción de los elementos del vehículo con la ayuda de herramientas, sin retirar o desarmar partes del vehículo ..."
Requiere generación de NTE	Si No	Tratamiento mediante JAC
	Si No	Acta CONACTUALIDAD
	Si No	Transferir preocupación al regulador
	Si No	

Se leyó la percepción de los OEC frente al criterio y el análisis realizado desde ONAC.

Los participantes de la mesa expresan que existen situaciones específicas donde el CDA debería poder ayudar al cliente a quitar elementos para que el ítem se encuentre listo para ser inspeccionado (por ejemplo, si el cliente es una persona de la tercera edad). Para lo cual desde ONAC se aclara que, se debe asegurar el cumplimiento de los requisitos de independencia e imparcialidad, para cualquier actividad de preparación del ítem que pueda interferir el resultado de inspección.

Los OEC no deben modificar o manipular el ítem de evaluación para que cumpla con las condiciones de pre-revisión, el responsable de que el vehículo se encuentre listo para ser inspeccionado es el cliente. El CDA debe determinar si el vehículo se encuentra preparado para ser inspeccionado sin manipular el ítem, atendiendo lo definido en las NTC vigentes.

Conclusión: una vez analizado y discutido el comentario, los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado, concluyendo como suficiente registrar en el acta dicho análisis.

○ 7.3.1

ISO/IEC 17020:2012

REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC						ANÁLISIS ONAC					
7.3.1 El organismo de inspección debe mantener un sistema de registros (véase 8.4) para demostrar el cumplimiento eficaz de los procedimientos de inspección y permitir una evaluación de la inspección.	El almacenamiento de la información producto de las mediciones a que haya lugar pueden ser tan amplias como el auditor lo interprete, es importante puntualizar dentro de las mediciones que cantidad de registros se debe tener.						El OEC debe garantizar que su sistema de registros es suficiente para demostrar el cumplimiento eficaz de todos los procedimientos de inspección definidos por el CDA y los requisitos normativos.					
Requiere generación de NTE	Si	No	Tratamiento mediante JAC	Si	No	Acta CONACTUALIDAD	Si	No	Transferir preocupación al regulador	Si	No	

Se leyó la percepción de los OEC frente al criterio y el análisis realizado desde ONAC.

Realizando lectura explícita del requisito, es claro que, el OEC debe asegurar que su sistema de registros permita verificar el total cumplimiento del procedimiento de inspección eficazmente. El sistema de registros del organismo debe ser completo y robusto para demostrar el total cumplimiento de los procedimientos. Es importante aclarar que, las preguntas realizadas por los evaluadores en los ejercicios de acreditación siempre estarán orientadas a verificar el cumplimiento de los requisitos. No se puede dar una lectura diferente a lo que define el requisito, el cómo lo define el OEC y la norma no exceptúa procedimientos complejos.

Desde el lado de los OEC, se propone incluir el tema en una jornada de armonización de criterios con los evaluadores, debido a que el requisito puede darse para solicitudes muy abiertas respecto a los registros.

Se propuso desde ONAC, enviar una solicitud al grupo técnico asesor para que analicen desde la naturaleza de la norma y de los CDA, qué elementos se pueden acotar desde el numeral 7.3.1, toda vez que no hay ambigüedad en el requisito para dar una lectura diferente.

Los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado, concluyendo como suficiente tratamiento registrar en el acta dicho análisis.

Conclusión: se solicitará, de ser necesario, una convocatoria para el cupo del grupo técnico asesor y solicitar nuevo veedor. No se realizarán cambios actualmente frente a las instrucciones para solicitar verificación del cumplimiento del

requisito.

RAC

REQUISITO	PERCEPCIÓN DE FALTA DE ARMONIZACIÓN/POSTURA INTERPRETACIÓN DEL OEC	ANÁLISIS ONAC
RAC-3.0-01 versión 08 / RAC-3.0-03, versión 5 Numeral 6.6 / 4.1, 4.3.1 Uso del símbolo de acreditación referencia a la condición acreditado	el remitente usa un caso en particular para referenciar su inquietud / De momento el CDA dentro del documento contractual el cual fue el objeto de la NC, tenía definido dentro de las condiciones contractuales la siguiente descripción: "EXPERIENCIA DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN CDA XXXXXX, se encuentra habilitada para realizar la Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes de vehículos tipo Pesados Rígidos, Livianos y Motocicletas (4T) mediante Resolución 4853 del 14 de noviembre de 2013, expedidas por el Ministerio de Transporte. De igual manera se encuentra acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) mediante el certificado de acreditación No. XX-XXX-XXX-XX, no obstante que a pesar que se tenía citado el código de acreditación, que básicamente daba el cumplimiento a ambos requisitos, el evaluador argumento puntualmente: que se debía citar lo taxativamente descrito en el RAC. Por tanto el OEC determino dar el respectivo tratamiento a la NC, aunque claramente pudo haber sido una opción de mejora, y no una NC se debe puntualizar a los auditores que representa una NC o una observación o una acción de mejora según el caso y con ello no poner en riesgo la acreditación por una situación claramente manejable la cual no atentaba con la confianza de la acreditación	El numeral 4.3.1 del RAC-3.0-03 define lo siguiente: "La referencia a la condición de acreditado se realiza citando el código único de acreditación otorgado por ONAC para las acreditaciones de cada programa y la norma correspondiente. El OEC puede hacer referencia a su condición de acreditado, en función de la acreditación de la que dispone, de acuerdo con la siguiente frase: "En «Razón Social del OEC»...contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación..., bajo la norma..." La referencia usada debe contener el texto en forma exacta al indicado en este numeral, y debe estar escrita en el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que figure." El CDA es responsable de demostrar cumplimiento a las reglas del servicio de acreditación definidas por ONAC, en cumplimiento al contrato de otorgamiento de acreditación
Requiere generación de NTE	Si No Tratamiento mediante JAC Si No Acta CONACTUALIDAD Si No Transferir preocupación al regulador Si No	

Una vez analizado y discutido el comentario, los participantes se encuentran de acuerdo con el análisis presentado, concluyendo como suficiente registrar en el acta dicho análisis.

Conclusión: Se leyó la percepción de los OEC frente al criterio y el análisis realizado desde ONAC.

4. COMPROMISOS

N°	Descripción	Responsable de la actividad	Fecha propuesta de cumplimiento
1	Abrir el formulario nuevamente para recibir propuestas de temas, analizando la viabilidad para si es posible, acusar recibo de los cometarios	Dirección Técnica Nacional y Coordinación Sectorial	Mesas de trabajo 2023
2	Enviar una solicitud al grupo técnico asesor para que analicen desde la naturaleza de la norma y de los CDA, qué elementos se pueden acotar desde el numeral 7.3.1	Coordinación Sectorial CDA	Sesiones posteriores a la convocatoria del GTA
3	Solicitar de ser posible, una nueva convocatoria del GTA y solicitar nuevo veedor	Director Técnico Nacional	2023

5. ADJUNTOS

- 5.1. Listado de asistencia
- 5.2. Anexo 2 PR-3 3-01 Evaluación Basada en Riesgos V2 (2)